

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda ordinaria de la seguridad social de primera instancia **(Rad.2021-0470-00)**, la que correspondió por reparto del 14 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO no. 1047

Se reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **MATEO RAMÍREZ OSORIO**, con C.C. No. 1.053.831.136 y T.P. No. 304.253 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como representante legal de la sociedad CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S., para representar a la parte demandante, conforme al poder que le fue conferido.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO PULGARIN** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..**

NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el contenido de este auto y remítasele una copia de la demanda para que le de respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado.

Se ordena notificar la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (Art.610 del C.G.P.).

Se ordena notificar este auto a la PROCURADORA 15 JUDICIAL 1 PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

De otro atendiendo que la prestación solicitada le está siendo reconocida a la menor **MARÍA FERNANDA CEBALLOS AGUDELO**, en un 100%, y que se genera un conflicto de intereses en lo que respecta a dicha menor, toda vez que es hija de la demandante, se procederá a su vinculación al proceso, lo que se hará a través de un curador para que la represente y a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado de la misma

Lo anterior atendiendo lo manifestado por la Sala Laboral del Distrito Judicial de Manizales en sentencia reciente de fecha 05 de junio de 2018 Rad. 2017-00170-02. En un caso similar indicó:

"....especial atención merece el caso del menor Cristian Vélez Ruiz, toda vez que el a quo, al ordenar su comparecencia al proceso, debió solicitar que, previamente, ante un Juez de familia, se activara la figura legal procedente y se designara formalmente a quien fungiera como su representante dentro del presente proceso de la seguridad social, promovido por su madre respecto de un derecho patrimonial ya radicado en su cabeza, puesto que ella al ostentar la calidad de demandante, en palabras de la sala de casación de la Corte Suprema de Justicia, "(...) no podría ejercitar, al unísono, su carácter de representante legal de aquel y al mismo tiempo de quien le disputa el 50% de un derecho" (CSJ SL. 6 SEP. 2011RAD. 40942)".

Nómbrese como curador Ad-litem de la menor **MARIA FERNANDA CEBALLOS AGUDELO** al **DR. JHON EDIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**,

quien litiga habitualmente en asuntos laborales ante este despacho,
a quien se le notificará esta designación, al correo electrónico
jehg323@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 165 de noviembre 5 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA